Abancay, 06 de noviembre del 2026

OFICIO MULTP. N.º 220- 2026-ME/GRA/DRE-A/UGEL-AB-AGI

SEÑORES(AS) : Directores(as) de las Instituciones Educativas Polidocentes (Completas y multigrado)
PRESENTE. –

ASUNTO : Remisión de documento ""ORIENTACIONES QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA MEJORAR LA GESTIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA APAFA, CONSEJO DE VIGILANCIA Y REPRESENTANTE DE PADRE DE FAMILIA ANTE EL CONEI DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA UGEL ABANCAY"

REFERENCIA : Ley N.º 28628 (Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia) y su Reglamento D.S. N.º 004-2006-ED y modificatorias.

==========

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para saludarlos cordialmente y, a la vez, hacer de su conocimiento que el Área de Gestión Institucional de la UGEL Abancay ha elaborado el documento denominado "Orientaciones que regulan el procedimiento para mejorar la gestión y elección del Consejo Directivo de la APAFA, Consejo de Vigilancia y Representante de Padre de Familia ante el CONEI de las Instituciones Educativas de la UGEL Abancay", el cual se adjunta al presente para su conocimiento y aplicación, según corresponda.

Al respecto, se precisa que dicho documento tiene como finalidad orientar a las instituciones educativas en la planificación, organización y desarrollo de los procedimientos relacionados con la conformación y elección de los órganos de representación de las Asociaciones de Padres de Familia (APAFA), en el marco de la Ley N.º 28628, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2006-ED y sus modificatorias, particularmente el Decreto Supremo N.º 007-2026-MINEDU.

En ese sentido, se solicita a los directores(as) de las instituciones educativas comprendidas en el presente documento tomar conocimiento de las orientaciones y tenerlas en consideración durante el desarrollo de sus respectivos procesos, **especialmente en aquellas instituciones educativas que se encuentran en proceso de conformación, organización o regularización de sus APAFA**. Asimismo, deberán revisar y considerar el plazo establecido, así como los requisitos y la documentación necesaria para el registro de los dirigentes de la Asociación de Padres de Familia, cuya presentación deberá efectuarse **hasta el 15 de diciembre**, a fin de garantizar que dichos procedimientos se desarrollen conforme a la normativa vigente, promoviendo la participación democrática, la transparencia y la adecuada representación de los padres de familia.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarles las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección Regional de Educación Apurímac
Dra. Betty Pozo Sánchez
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ABANCAY

c.c.
Archivo
VPO/JEF.

“ORIENTACIONES QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA MEJORAR LA GESTIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA APAFA, CONSEJO DE VIGILANCIA Y REPRESENTANTE DE PADRE DE FAMILIA ANTE EL CONEI DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA UGEL ABANCAY”

I.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1.1. Mejorar la planificación, organización y coordinación de las APAFAS.

1.2. Orientar el proceso electoral para elegir a los integrantes del Consejo Directivo de la APAFA, Consejo de Vigilancia y el representante de la Asociación ante el Consejo Educativo Institucional (CONEI).

II.- BASE LEGAL

2.1. Constitución Política del Perú.

2.2. Código Civil Peruano.

2.3. Ley N.°28044, Ley General de Educación.

2.4. Ley N.º28628, Ley que Regula la Participación de la Asociación de Padres de Familia en las Instituciones Públicas.

2.5. Decreto Supremo N.º 004-2006-ED, Reglamento de la Ley N.º 28628.

2.6. Decreto Supremo N.º 007-2026-MINEDU, que modifica el Reglamento de la Ley N.º 28628, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2006-ED.

III.- OBJETIVOS

3.1. GENERAL

3.1.1. Contribuir a mejorar el nivel de participación democrática y de gestión de los padres de familia, tutores y curadores, a través de la Asociación de Padres de Familia (APAFA), que permita orientar en forma eficiente la administración y el empleo de los recursos financieros producto de sus aportes ordinarios, extraordinarios y de las actividades que realizan; dentro del marco de la normatividad vigente, con el fin de contribuir a la mejora de la calidad educativa.

3.2. ESPECÍFICOS

3.2.1. Orientar para cumplir lo dispuesto en el artículo 13° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, artículo 54°, incisos "d" y "e".

3.2.2. Propiciar un buen clima institucional entre el director(a) de la institución educativa y dirigentes de la APAFA, que propicien un adecuado ambiente de trabajo, respeto, tolerancia y colaboración, para bienestar de la gestión en la institución educativa, con el fin de contribuir con la mejora de los aprendizajes.

3.2.3. Establecer estrategias a usar para el buen uso de sus recursos y que garanticen la transparencia en la administración de los mismos.

3.2.4. Orientar la participación de los padres de familia en el proceso educativo de sus hijos, de modo directo o institucional y formal, a través de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas, los consejos educativos institucionales y los Comités de Gestión Escolar.

IV.- ALCANCES

4.1. Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay (UGEL Abancay).

4.2. Instituciones Educativas Públicas del ámbito de la UGEL Abancay.

4.3. Consejos Directivos, Consejos de Vigilancia, Representante de padres de familia al CONEI y padres de familia, tutores y curadores de las Instituciones Educativas Públicas de los distritos de la jurisdicción de Abancay.

V.- DISPOSICIONES GENERALES

5.1. La Asociación de Padres de Familia (APAFA) es una organización de personas naturales sin fines de lucro, de personería jurídica de derecho privado y puede inscribirse en los Registros Públicos por el mérito de su Acta de Constitución. Es regulada por el Código Civil en lo que sea pertinente, la Ley General de Educación N.º 28044, la Ley N.º 28628, su Reglamento modificado por el Decreto Supremo N.º 007-2026-MINEDU y su estatuto.

En la APAFA participan los padres de familia, tutores y curadores de los estudiantes de la I.E. Pública, de acuerdo con los requisitos señalados en la Ley N.º 28628 y su Reglamento. En cada Institución Educativa existe una sola Asociación, cualquiera sea el nivel o modalidad educativa existente.

5.2. El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y de gestión de la Asociación. Sus integrantes son elegidos mediante voto directo, universal y secreto. Su gestión es por un periodo de 02 años. En ningún caso procede la reelección inmediata de los integrantes del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo está integrado por siete miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 03 vocales. Debe llevar un libro legalizado de actas donde registre sus acuerdos.

5.3. El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de la marcha administrativa, económica y de gestión de la Asociación. Está integrado por el Presidente, Secretario y Vocal, los mismos que son elegidos simultáneamente con el Consejo Directivo por votación directa, universal y secreta.

5.4. Son requisitos para ser elegidos miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Comité Electoral de la Asociación:

- Ser padre de familia, tutor o curador del alumno matriculado en la Institución Educativa y estar inscrito en el Padrón de la Asociación.
- No tener antecedentes penales.
- No laborar en la misma Institución Educativa ni haber integrado el Consejo Directivo o de Vigilancia del último periodo.
- Estar al día en el pago de las cuotas a la Asociación.
- Que su hijo, pupilo o curado no esté cursando el último grado de estudios que brinda la Institución, excepto en educación inicial. (Nota: conforme al artículo 16 del D.S. N.º 007-2026-MINEDU, en el caso de la prohibición de cursar el último grado, no corresponde la remoción de aquellos integrantes cuyo segundo año de funciones coincida con el último grado de estudios de su hijo, pupilo o curado, salvo que incurran en otra causa de remoción).
- Presentación de declaración jurada simple de no haber sido objeto de remoción en cargos directivos de la Asociación en periodos anteriores o en otras Instituciones Educativas.

5.5. El Comité Electoral es el responsable de organizar y conducir el proceso electoral para elegir a los integrantes del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia de la Asociación, así como del representante de la Asociación ante el CONEI. Debe llevar y elaborar un libro de actas legalizado, donde se registren los acuerdos, actividades y ocurrencias del proceso electoral.

El Comité Electoral está constituido por un Presidente, un Secretario y un Vocal que son elegidos mediante sorteo en sesión de la Asamblea General de la Asociación.

5.6. Las funciones del Comité Electoral son:

a) Solicitar al Consejo Directivo de la Asociación el Padrón de asociados. Si este no lo contara o no cumpliera con proporcionarlo, para efectos de la actualización del padrón electoral, el director de la institución educativa, bajo responsabilidad y previa solicitud del Comité Electoral, convoca a la Asamblea General en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de realizada la solicitud.

b) Convocar, organizar y difundir el proceso electoral.

c) Llevar y elaborar un libro de actas debidamente legalizado, donde se registren las actividades desarrolladas y ocurrencias del proceso.

d) Elaborar o actualizar el Reglamento de Elecciones.

e) Elaborar las cédulas de votación para la elección del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y representante de la Asociación ante el Consejo Educativo Institucional.

f) Redactar el acta electoral, consignando los resultados de la elección y proclamar a los candidatos elegidos.

g) Elaborar el informe final y remitirlo, a través de medios físicos o digitales, al director de la institución educativa y a la UGEL Abancay, adjuntando un ejemplar del acta y archivando copia del mismo en el archivo de la asociación. En el informe final se incluyen los datos de contacto de los integrantes del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia.

h) Resolver en última instancia los reclamos que sobre el proceso electoral puedan presentar los asociados. Las autoridades educativas no son instancia de solución de estos conflictos.

5.7. La convocatoria a elecciones se realiza mediante aviso publicado en un lugar visible del local escolar y a través de esquelas u otros medios idóneos dirigidos a los padres de familia, tutores y curadores.

5.8. En las elecciones participarán por lo menos 02 listas completas de candidatos para ocupar cargos en el Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia en forma independiente, así como dos postulantes a representante de la Asociación ante el Consejo Educativo Institucional. Las listas de candidatos para Consejo Directivo se presentarán junto con el Proyecto del Plan Operativo Anual de la Asociación. Cuando se presenta una sola lista, no se presenta ninguna, solo hay un postulante a representante ante el CONEI o ninguno, el Comité Electoral prorroga el plazo de inscripción por diez (10) días hábiles. Vencido el mismo, de presentarse una sola lista y/o postulante, este podrá ser elegido siempre que obtenga la votación favorable de más de la mitad de asociados asistentes. De mantenerse la ausencia, se prorroga por diez (10) días hábiles adicionales, periodo en el cual el director de la I.E., bajo responsabilidad, convoca a Asamblea General para promover la participación; en dicha asamblea se elige por voto directo, universal y secreto (si se presenta una sola lista o postulante, requiere más de la mitad de votos de los asistentes).

5.9. El representante ante el CONEI reunirá los mismos requisitos que se exigen para ser candidato al Consejo Directivo de la Asociación y no podrá ejercer simultáneamente otro cargo en la Asociación.

5.10. Los Consejos Directivos, Consejos de Vigilancia y representante de los padres de familia ante el CONEI de las Asociaciones de Padres de Familia concluyen indefectiblemente sus funciones según lo reglamentado; queda prohibida la reelección y/o ratificación inmediata de los integrantes salientes, bajo responsabilidad de tacha en el proceso de elecciones y de anulación por parte de la UGEL Abancay. La Asamblea General Extraordinaria para la elección por sorteo de los integrantes del Comité Electoral es convocada por el Presidente del Consejo

Directivo saliente en la primera quincena del mes de setiembre; en caso de que el presidente no lo hiciera durante este lapso, la convocatoria la efectúa de oficio y bajo responsabilidad el Director de la I.E. en la segunda quincena de setiembre, debiendo efectuarse la Asamblea General en ambos casos antes del 30 de setiembre.

5.11. Existen en las I.E. Consejos Directivos que han sido elegidos sin tener en cuenta lo prescrito por la Ley N.º 28628 y su Reglamento, y además no cuentan con el debido registro otorgado por la UGEL Abancay. En este caso, el Director(a) deberá convocar a asamblea extraordinaria de Padres de Familia para la elección por sorteo de los integrantes del Comité Electoral a más tardar empezando la segunda semana del mes de setiembre del año en curso, de oficio y bajo responsabilidad.

5.12. Si en la Institución Educativa no existiera APAFA, el Director(a) de la I.E. de oficio y bajo responsabilidad a más tardar debe convocar a la Asamblea de Padres de Familia empezando la segunda semana del mes de setiembre del año en curso para elegir el Comité Electoral por sorteo.

5.13. En casos de que la Institución Educativa cuente con el Consejo Directivo saliente, este brindará toda la información, verificación, actualización del padrón de socios en coordinación con el Comité Electoral; así como proveerá de la parte logística.

5.14. La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, a través del Área de Gestión Institucional y los especialistas correspondientes, tiene la responsabilidad de orientar el desarrollo del proceso electoral a fin de garantizar la participación activa de la comunidad y el logro de los objetivos por una educación con calidad.

5.15. Se encuentra terminantemente prohibida la conformación de Consejos Transitorios, Juntas Transitorias o similares de la Asociación de Padres de Familia, bajo responsabilidad del Director(a) de Instituciones Educativas Públicas.

VI.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. La Dirección de la Institución Educativa Pública está en la responsabilidad de colaborar, apoyar y participar ampliamente en el proceso de sensibilización a los padres de familia, tutores y curadores para que adopten el compromiso real de participación en la elección de las nuevas autoridades representativas mediante voto directo, universal y secreto, en estricto cumplimiento de la Ley N.º 28628, su Reglamento y el Decreto Supremo N.º 007-2026-MINEDU.

6.2. El debido proceso electoral debe llevarse a cabo conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 004-2006-ED y sus modificatorias mediante el Decreto Supremo N.º 007-2026-MINEDU.

6.3. El Comité Electoral podrá solicitar el asesoramiento técnico de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) u otros organismos para garantizar la transparencia del proceso electoral.

6.4. La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria para elegir el Comité Electoral tiene que cumplirse estrictamente con las fechas señaladas en la presente Directiva (mes de setiembre). Por lo tanto, todo el proceso electoral se realiza en el período comprendido entre el 1 de setiembre y el 30 de noviembre del último año de gestión. Luego de culminado, se inicia de inmediato el proceso de transferencia en los cargos.

6.5. Del Registro de los Dirigentes de la Asociación de Padres de Familia:

El registro de dirigentes está a cargo del Área de Gestión Institucional de la UGEL Abancay. Es de carácter obligatorio tramitar el debido registro presentando copias de los siguientes documentos:

1. Acta de Proclamación de Resultados.
2. Informe Final del Proceso Electoral (elaborado por el comité electoral).
3. Resolución Directoral de Reconocimiento del Consejo Directivo, Vigilancia y Representante al CONEI.
4. Copias legibles y vigentes de los documentos nacionales de identidad de todos sus integrantes
5. Declaración jurada manifestando no haber sido removidos de cargos similares en periodos anteriores.

C. Consideraciones:

El informe del comité electoral se presenta a la Dirección de la I.E. solicitando el Reconocimiento mediante Resolución Directoral, la cual debe ser ingresada a la UGEL Abancay adjuntando el expediente completo. El Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia ejercen sus funciones desde la remisión al director de la institución educativa del informe final y del acta por parte del Comité Electoral, lo cual se realiza dentro de la primera quincena de diciembre. El registro ante la UGEL se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, sin exigir como requisito previo el registro en la SUNARP.

6.6. La Asamblea General es el órgano de gobierno de mayor jerarquía de la Asociación, integrado por todos los padres de familia, tutores y curadores. Sus acuerdos deben guardar conformidad con la normatividad vigente.

6.7. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizan en los meses de abril, julio y noviembre, y las extraordinarias cuando el Consejo Directivo lo estime pertinente, a solicitud del Consejo de Vigilancia, del Director de la I.E., o a petición de más del 10% de los asociados.

6.8. La Asamblea General se constituye en primera convocatoria con más de la mitad de los asociados y en segunda convocatoria con la presencia del número de asociados asistentes.

6.9. La Asamblea General de la Asociación solo podrá remover a los integrantes del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia con un quórum de más de la mitad de miembros de la Asociación y por causas debidamente acreditadas (como omisión de balances, desaprobación por faltante de caja, inasistencias injustificadas, falsedad en declaraciones, actos contra la moral, o beneficiarse indebidamente con bienes de la APAFA destinados a la institución educativa). (Nota: en caso de vacancias múltiples de 4 o más miembros del Consejo Directivo o del Consejo de Vigilancia, el director de la I.E. convoca de oficio a Asamblea General para elegir por sorteo un nuevo Comité Electoral por un período máximo de 3 meses para completar el periodo).

VII.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

7.1. Los Directores(as) de las Instituciones Educativas velarán por el estricto cumplimiento del proceso electoral y apoyarán las estrategias de plena participación de los padres de familia.

7.2. La UGEL Abancay reconoce para fines del servicio educativo únicamente a las Asociaciones debidamente constituidas y registradas en el Área de Gestión Institucional.

7.3. Las APAFAS elegidas sin tener en cuenta las normas no serán inscritas en el Libro de Registros de la UGEL Abancay, quedando bajo responsabilidad del Director su cumplimiento.

7.4. El monto de la cuota anual ordinaria y extraordinaria, así como las multas, es aprobado en Asamblea General. El monto de la cuota ordinaria no puede exceder del 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.

7.5. En la primera semana de diciembre del año vigente, el Presidente(a) electo o el que continúa en funciones convocará a una asamblea extraordinaria para aprobar la cuota

ordinaria/extraordinaria y el Proyecto de Plan Operativo Anual (POA) articulado con el Plan de Trabajo de la I.E. (el cual también debe remitirse al director de la I.E. y publicarse en las semanas de gestión).

7.6. La asociación no exigirá pagos ni realizará acciones que limiten el libre ingreso y la permanencia de los estudiantes en la Institución Educativa. El pago de la cuota ordinaria, extraordinaria o multas no constituye requisito ni es impedimento para matricular o ratificar la matrícula de los estudiantes; el director debe garantizar esto bajo responsabilidad. Si el asociado tuviese dificultades económicas, se otorgarán facilidades de fraccionamiento, compensación con servicios u otros mecanismos.

7.7. La administración de los recursos económicos es responsabilidad del Consejo Directivo. Las actividades económicas deben estar establecidas en el Plan Anual de Trabajo.

7.8. Los ingresos de la Asociación son depositados o retirados de la cuenta de ahorros con la firma solidaria del Presidente y el Tesorero. El Consejo Directivo da cuenta del movimiento económico en forma trimestral y anual a la Asamblea General. La aprobación del balance del segundo semestre es condición para continuar en los cargos y efectuar cobros para el siguiente año.

7.9. Las adquisiciones de bienes efectuadas por la Asociación son donadas a la Institución Educativa mediante acta dentro de los treinta (30) días calendario siguientes. El director aceptará la donación por Resolución y la incorporará al inventario patrimonial en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

7.10. Los recursos económicos captados contribuyen al desarrollo de las actividades técnico-pedagógicas de la I.E. (mantenimiento de infraestructura, mobiliario, TICs, escuela de padres, materiales educativos, deportivos, etc.), sin vulnerar el principio de gratuidad de la educación pública.

7.11. Los Consejos Directivos que cumplan con su constancia de registro otorgada por la UGEL Abancay continúan en su gestión hasta la culminación de su mandato.

7.12. Los casos de apropiación ilícita de fondos o sustracción de bienes serán denunciados ante el Ministerio Público y Poder Judicial.

7.13. Los casos no previstos en la presente Directiva serán resueltos por la UGEL Abancay en coordinación con sus áreas competentes (Gestión Institucional y Asesoría Jurídica), en estricta concordancia con la Ley N.º 28628, su Reglamento y el Decreto Supremo N.º 007-2026-MINEDU.

ANEXO N.° 1: MODELO SUGERIDO DE RESOLUCION

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°_____-20 _____ -DIR-I.E. N.º _____”_____”

Lugar y fecha

VISTO;

El Informe N.º___, presentado por el presidente del Comité Electoral de Padres de Familia de la I.E.N° _____” _____” , con fecha _____de _____del 20_____, sobre las elecciones de padres de familia realizadas el _____ de _____ del 20___, adjuntando las actas de resultados electorales y actas de juramentación e instalación de los Consejos Directivo, Vigilancia y Representante de padres de familia al CONEI, y demás documentos que se acompañan, con un total de ____(___) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el 20____, se formó el Comité Electoral para elecciones de Consejos de Padres de Familia de la IE. N.º _____” _____” integrado por el Sr(a).: _____ presidente(a); Sr(a).: _____secretario(a); y Sr.(a).: _____ Vocal. Dicho presidente (a) presentó el Informe N°_____ sobre las ocurrencias previas, durante y después de las elecciones realizadas el _____de _____del 20_____ adjuntándose las actas de resultados electorales y actas de juramentación e instalación de los Consejos Directivo, Vigilancia, Representante de padres de familia ante el CONEI y demás documentos que se acompañan;

Que, de conformidad con la Ley N°28044 Ley General de Educación, Ley 28628. Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en Instituciones Educativas Públicas y el Decreto Supremo N° 004.2006-ED, que define a la Asociación de Padres de Familia como una organización estable de personas naturales, sin fines de lucro, con personerías jurídica de derecho privado, que tiene por finalidad propiciar la participación de los padres de familia, tutores y curadores en el proceso educativo de sus hijos, pupilos y curados, matriculados en la Institución Educativa y tiene la siguiente estructura orgánica: Órgano de Gobierno, Órgano de participación y Órgano de Control.

Que, mediante el acta de conformación del Consejo Directivo, como Órgano de Gobierno y el Consejo de Vigilancia como Órgano de Control de la APAFA y reunidas las condiciones y requisitos establecido; debe adoptarse para el efecto la acción administrativa correspondiente, con el fin de contribuir a la mejora de la calidad educativa, participando en el proceso educativo de sus hijos.

De conformidad con la Ley General de Educación N°28044 y su Reglamento el D.S. N°011-2012-ED; Ley N° 28628, Decreto Supremo N.° 007-2026-MINEDU 9 de junio de 2026, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley Nº 28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2006-ED y la RVM. N° 273-2020-MINEDU, norma denominada “Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2021 en las Instituciones y programas Educativos de la Educación Básica” y demás normas conexas y en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno de la Institución Educativa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer el Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia de la Asociación de Padres de Familia, de la Institución Educativa N° ……compresión del distrito…… provincia …… y departamento de …… en la forma que a continuación se indica:

CONSEJO DIRECTIVO 2027-2028

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I
PRESIDENTE		
VICEPRESIDENTE		
SECRETARIA		
TESORERA		
VOCAL I		
VOCAL II		
VOCAL III		

CONSEJO DE VIGILANCIA 2027-2028

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I
PRESIDENTE		
SECRETARIA		
VOCAL I		

REPRESENTANTE DE PADRES DE FAMILIA ANTE EL CONEI 2027-2028

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I
REPR. DE APAFA		
ALTERNO		

ARTÍCULO SEGUNDO. - Determinar la vigencia del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia de la APAFA a partir del ____ de _____ del 20___ al ___ de ___del 20__.

ARTÍCULO TERCERO. – Enviar un original de la presente resolución a la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana para su inscripción en el Libro de Registro de los Consejos Directivos y Consejos de Vigilancia de Asociaciones de Padres de Familia, y demás fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firma, post firma y sello del Director